



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 504

RADICADO No. 2014-00280

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERLYN WILLIAM MURILLO CUESTA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SOGAMOSO

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

El despacho, dispone:

- 1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.**
- 2. Levantar las medidas cautelares aquí decretada. Contrólese por secretaría los remanentes si existieren. Oficiese como corresponda.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

3. Desglosar los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción, con las constancias del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, tal y como lo prevé la citada norma.

4. Sin costas.

Procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 493

Ejecutivo

2018-0081

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del articulo 317 del CGP:

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

Auto de sustanciación No 480

Ejecutivo

2018-00241

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del articulo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

Auto de sustanciación No 494

Pertenencia

2018-00252

Antes de proceder a decretar el desistimiento tácito, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 503

EJECUTIVO

2019-0055

Como no existe petición alguna que deba resolverse y encontrándose el proceso con orden de archivo, así debe procederse.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No507
Pertinencia
2019-0091

En vista de que la curadora ad litem designada acepto el cargo y contesto la demanda se señala la hora de las 300 P.m.del miércoles 21 de septiembre del presente año para llevar a cabo la audiencia inicial

Citese a la audiencia virtual

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitres (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

**Auto de sustanciación No506
Pertencia
2019-00178**

**En vista de que la curadora ad litem designada acepto el cargo
y contesto la demanda se señala la hora de las 9:00 A.m.del
miércoles 21 de septiembre del presente año para llevar a
cabo la audiencia inicial**

Citese a la audiencia virtual

**NOTIFIQUESE
El Juez**

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

Auto de sustanciación No 492

Ejecutivo

2019-00348

Antes de proceder a decretar el desistimiento tácito, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

Auto de sustanciación No 483
Ejecutivo
2020-0037

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere
a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en
el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente,
se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 501
PERTENENCIA
2020-189

En vista de que no fue posible continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento por cuanto el despacho se encontraba en audiencia con capturado definiendo la medida de aseguramiento, se señala la hora de las 10:00 a.m del martes 13 de septiembre del presente año

CITASE a la audiencia virtual-

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

Auto de sustanciación No 485

Ejecutivo

2020-00202

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del articulo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2º PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

Auto de sustanciación No 491
Ejecutivo
2021-0008

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del articulo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 479
Ejecutivo
2021-0040

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del articulo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

Auto de sustanciación No 500

MATRIMONIO CIVIL

2021-0044

Archivar la solicitud de matrimonio civil por desistimiento
expresado por las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintitres (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No 504
Rescisión por lesión enorme
2021-0071

Asunto

El apoderado de la demandante ha solicitado la revocatoria del auto que no accedió a reprogramar la audiencia para recibir el testimonio del perito JESUS EDUARDO LUCAS TORRES.

Fundamentos del recurso

Indica que el 9 de febrero del 2022, le solicito a este despacho petición de que se escuchara al señor JESUS EDUARDO LUCAS TORRES, y se justifico su inasistencia en un escrito de 5 folios: Niega que el señor JESUS EDUARDO LUCAS TORRES, estuviese conectado a la audiencia a quien no se le vinculo a través del link, por lo que no es cierto que estuviera en la audiencia, como se dijo en la providencia recurrida.

Consideraciones para decidir.

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceo y requieran especiales concoimientos científicos, técnicos o artísticos.

En el nuevo procedimiento civil, corresponde a las partes, allegar la prueba pericial con miras a demostrar los hechos en que se fundamenta la demanda, como lo dispone el artículo 227 del CGP. Sin embargo, la parte contraria contra quien se

aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, y en virtud de la anterior solicitud o si el juez lo considera necesario, citara al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento sobre el contenido del dictamen.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 228 del CGP., Si se excusa el perito antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudara las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en la nueva fecha y hora señalada antes de cerrarla, en el cual se interrogara al experto. El perito solo podrá excusarse una vez.

Si el proceso fuera de única instancia se fijara por una sola vez nueva fecha y hora, para realizar el interrogatorio del perito.

De acuerdo a lo rituado dentro de este proceso, a pesar de que la parte demandante aporó con el escrito de demanda el peritaje del experto en avalúos JESUS EDUARDO LUCAS, del cual se dio traslado a la parte demandada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, y que el demandado a través de su apoderada judicial, no solicitara la comparecencia del perito, la parte actora solicitó la practica del testimonio del perito para sustentar la idoneidad e imparcialidad del perito y contenido del dictamen, pues, en caso de que el perito no asista, el dictamen no tendrá valor.

De esta manera, el compromiso de la parte actora era acreditar a través del testimonio del perito, el fundamento de su pericia, razón por la cual era carga suya vincularlo a la audiencia. Sin embargo, y a pesar de la inasistencia del perito a la audiencia programada para el día 7 de febrero, la parte actora justificó la inasistencia del perito a través de prueba sumaria, dentro de los tres días siguientes, lo que da lugar, por tratarse de proceso de única instancia, a fijar nuevamente fecha y hora para realizar el interrogatorio al perito como lo

indica el inciso 3 del artículo 228 del CGP., el cual indica lo siguiente: *"las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) DIAS SIGUIENTES a la audiencia solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia si ya se hubiere proferido sentencia, si el proceso fuere de única instancia, se fijara por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito"*

En vista de que dentro de este proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento se encuentra suspendida, y no se ha proferido la sentencia de instancia, se procederá a señalar nuevamente fecha y hora para su continuación recibiendo el testimonio del perito JESUS EDUARDO LUCAS, quien dentro de los tres días siguientes justifico una circunstancia de fuerza mayor que lo imposibilito de asistir a la audiencia.

Lo anterior conlleva a revocar el auto, y en su lugar ordenar la práctica del testimonio.

El mismo se llevara a cabo el lunes 18 de julio a la hora de las 3:00 p.m.

Decision

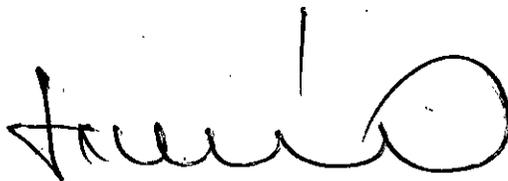
Primero Revocar el auto recurrido en cuanto se ordena recibir el testimonio del perito JESUS EDUARDO LUCAS, el 18 de julio del presente año, hora 3:00 p.m.

Segundo Entregar COPIA de los CD de la audiencia a la parte actora

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

Auto de sustanciación No 488
Ejecutivo
2021-0079

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del articulo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

**San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de
dos mil veintidós (2022).**

Auto de sustanciación No 478
Ejecutivo
2021-00113

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere
a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en
el numeral 1 del articulo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente,
se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 489

Ejecutivo

2021-00125

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere a la parte demandante para que cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILÁVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 484

Ejecutivo

2020-0022

Antes de proceder a decretar el desistimiento tacito, se requiere a la parte demandante para que cumplimentó a lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado anteriormente, se declarara el desistimiento tacito.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez